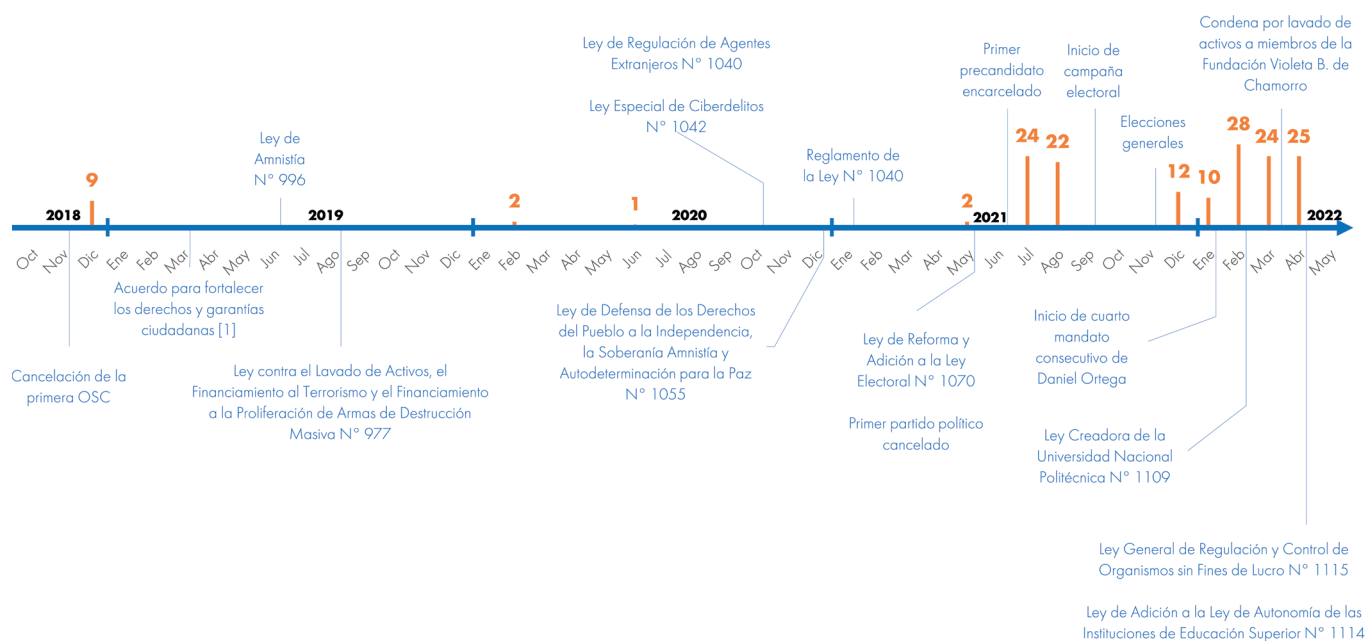


Informe Rápido N.3

Crisis en Nicaragua: **cifras** hechos **derechos**

159 organizaciones de la sociedad civil (OSC) canceladas desde el inicio de la crisis sociopolítica y de derechos humanos en Nicaragua¹. La reducción del espacio cívico se ha intensificado en los últimos meses.

Cancelación de OSC y libertad de asociación en Nicaragua 2018-2022



[1] Punto 8 - Garantizar la constitución de organizaciones de cualquier índole, sin más restricciones que las que la Constitución Política y las Leyes de la materia establecen. Fuente: Equipo de Respuesta a Emergencia ROCA/OACNUDH basado en los hallazgos del Equipo de Monitoreo dedicado a Nicaragua de la misma Oficina.

Desde 2018 comenzó una arremetida contra las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en Nicaragua con la cancelación de la personalidad jurídica de 9 de ellas, varias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos. Entre 2019 y 2020 las cancelaciones se redujeron, pero, el Estado adoptó una serie de normas restrictivas de la libertad de asociación que, luego, serían la base de posteriores cancelaciones. En 2021, coincidiendo con las primeras detenciones arbitrarias en el periodo preelectoral (46 personas detenidas, incluidas 7 aspirantes a la presidencia), Nicaragua canceló la personalidad jurídica de 60 organizaciones. En lo que va de 2022, no ha habido mes en que la Asamblea Nacional no cancele masivamente a estas organizaciones (87). Se está viviendo el periodo más álgido.

0
OSC que impugnaron su clausura en 2018 obtuvieron una **respuesta del sistema de justicia nicaragüense.**

- Se han promulgado leyes que, lejos de utilizarse para dar una base jurídica a las ONG y garantizar sus derechos, han servido para mantenerlas bajo un estricto control y se las ha utilizado arbitrariamente para legitimar la adopción de medidas jurídicas contra ellas².

8 categorías de organizaciones fueron canceladas desde 2018.

Entre las 159 organizaciones canceladas, figuran 3 partidos políticos que no pudieron participar en las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021.

Entre las universidades afectadas figura la UPOLI, símbolo de las protestas estudiantiles de abril de 2018, que fue estatizada el 7 de febrero. Se convirtió en la Universidad Nacional Politécnica, "centro de educación superior del Estado"³.

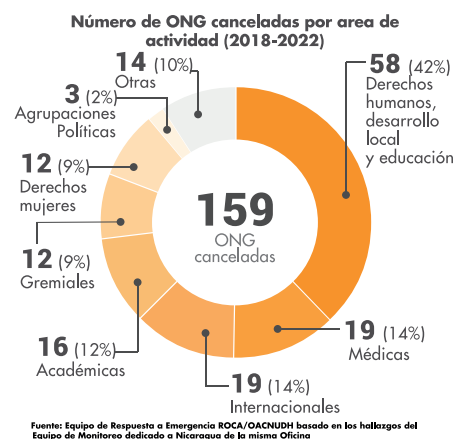
DECENAS DE MILES
de personas afectadas por las cancelaciones de las **OSC**, entre empleados y beneficiarios de sus servicios

Informe Rápido N.3

Crisis en Nicaragua: cifras hechos derechos

También 19 organizaciones relacionadas con la actividad médica han sido cerradas en plena pandemia por COVID 19. Los médicos estuvieron entre quienes cuestionaron la política sanitaria del Gobierno.

12 organizaciones que promovían y protegían los derechos de las mujeres fueron clausuradas. En 2021, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales manifestó preocupación y recomendó a Nicaragua tomar medidas respecto a los estereotipos de género que continúan arraigados en la sociedad, al alto número de mujeres trabajando en el sector informal, al abuso y explotación que sufren las mujeres en algunos sectores laborales, a la elevada tasa de embarazos adolescentes, y al incremento de abortos inseguros⁴.



- Los Estados tienen la obligación de respetar y proteger plenamente la libertad de asociación, también en el contexto electoral, incluidas las personas que abracen opiniones disidentes. El derecho a la libertad de asociación, en relación con la sociedad civil, contribuye a afrontar y resolver cuestiones de importancia para la sociedad, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la prevención de la delincuencia, la trata de personas, el empoderamiento de la mujer, la justicia social, la protección del consumidor y la efectividad de todos los derechos humanos⁵.

4 miembros de una fundación fueron condenados penalmente por supuesto lavado de dinero.

A las medidas administrativas en contra de las OSC, se sumó la persecución penal contra sus miembros, una nueva dimensión represiva del cierre del espacio cívico y democrático. El 5 de febrero de 2021, la Fundación Violeta B. de Chamorro decidió suspender operaciones antes que registrarse como agente extranjero en el marco de la Ley 1040⁶. En mayo de 2021, la directora de la fundación (y precandidata a la presidencia de la República), tres empleados de la organización y el hermano de la directora fueron detenidos bajo cargos de lavado de dinero y delitos conexos. En marzo, la Asamblea Nacional canceló la personalidad jurídica de la fundación y las cinco personas fueron sentenciadas a penas de prisión de hasta 13 años, multas millonarias e inhabilitación para ejercer cargos públicos en juicios en los que no se respetó el debido proceso. En ningún caso se ha podido establecer que los fondos recibidos por la fundación provenían de actividades ilícitas, prerequisite para que se configure el delito de lavado de dinero.

Por lo menos
16 ORGANIZACIONES
han cooperado con
mecanismos de derechos
humanos de la ONU durante el
periodo entre 2018 y 2022

2 nuevas leyes de 2022 conculcan la libertad de asociación y el derecho a la educación.

La Ley 1115⁷ contiene normas vagas o ambiguas que abrirían paso a la excesiva discrecionalidad o arbitrariedad de las autoridades; otras de sus disposiciones permiten la amplia interferencia estatal en actividades privadas. Por ejemplo, la norma dispone que la suspensión y cancelación de las organizaciones dependerán de decisiones administrativas y legislativas, no judiciales, y no establecen procedimientos de impugnación ante una autoridad independiente (Arts. 41 y 47); obliga a las organizaciones a obtener autorización estatal para desarrollar proyectos, previamente a su ejecución (Art. 34.25); prohíbe a las asociaciones promover "campañas de desestabilización" en el país, lo que, en un entorno represivo como el de Nicaragua, puede afectar actividades legítimas que el Gobierno interprete como críticas a sus políticas (Art. 35.10).

6 LEYES
(977, 1040, 1042, 1055, 1114, 1115)
que limitan las libertades civiles en
Nicaragua, entre ellas la libertad de
asociación, fueron cuestionadas por los
mecanismos internacionales y regionales
de derechos humanos.

La Ley 1114⁸ somete a la potestad del Consejo Nacional de Universidades la aprobación de los "perfiles y planes de estudio de las carreras o programas académicos de pregrado, grado y postgrado". Los órganos de gobierno de las universidades ya no podrían decidir por sí mismos el contenido de los estudios ofertados.

- Si bien se reconoce el derecho de los organismos independientes del Estado a examinar los expedientes de las asociaciones como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, ese procedimiento no puede ser

Informe Rápido N.3

Crisis en Nicaragua: **cifras** **hechos** **derechos**

arbitrario y debe aplicarse de conformidad con el principio de no discriminación y el derecho a la privacidad, pues de lo contrario se pondría en riesgo la independencia de las asociaciones y la seguridad de sus miembros. Las autoridades no están facultadas para condicionar las decisiones ni actividades de la asociación⁹. Las asociaciones deben determinar libremente sus estatutos, estructura y actividades¹⁰.

- La suspensión y la disolución involuntaria de una asociación son las formas más severas de restricción de la libertad de asociación. Por consiguiente, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, esas medidas solo pueden imponerse ante un riesgo claro e inminente de violación flagrante de la legislación nacional¹¹, además, deberán ser determinadas por un tribunal independiente e imparcial¹².
- Para el disfrute de la libertad académica, es esencial que se respete la autonomía de las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades relacionadas¹³.

NOTAS

¹ Al cierre de la redacción de este informe rápido, la OACNUDH conoció dos nuevas iniciativas legislativas, de 29 de abril y 3 de mayo, dirigidas a la cancelación de otras 50 OSC.

² Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos. E/CN.4/2006/95, para. 51, en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FCN.4%2F2006%2F95&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

³ El Art. 11 de la Ley 1109 señala: “Créase la Universidad Nacional Politécnica (UNP), como un centro de educación superior del Estado [...], miembro del Consejo Nacional de Universidades (CNU), y que será sucesora legal sin solución de continuidad de la extinta ‘Universidad Politécnica de Nicaragua’ (UPOLI)”.

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Nicaragua. E/C.12/NIC/CO/5, 11 de noviembre de 2021, en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FC.12%2FNIC%2FCO%2F5&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

⁵ Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/24/5, 8 de octubre de 2013, en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/res/24/5

⁶ Artículo 6. Créase el Registro de Agentes Extranjeros, el que estará a cargo del Ministerio de Gobernación a través del órgano designado para tal fin. En este Registro deben inscribirse todos los sujetos obligados y brindar la información que este les requiera conforme lo regulado en la presente Ley y las normativas respectivas. Artículo 14. Las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa. Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.

⁷ Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro.

⁸ Ley de Reforma a la Ley N° 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N° 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

⁹ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, para. 65, en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F20%2F27&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

¹⁰ *Ibidem*, para. 64.

¹¹ *Ibidem*, para. 75.

¹² *Ibidem*, para. 100.

¹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 3. E/C.12/1999/10, para. 40, en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FC.12%2F1999%2F10&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>